ILUSTRE MUNICIPALIDAD
MARIA ELENA

DECRETO EXENTO N°: 3508/11
MARIA ELENA, 28.10.11

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

1 La Ordenanza N° 3 aprobada por Decreto N° 2847 del 27 de Octubre del 2009, Sobre derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios Municipales.

2 El Acuerdo N° 050/11 de fecha 27 de Octubre del 2011, de la 2da. Sesión Ordinaria del mes de Octubre del Honorable Concejo Municipal de la comuna de María Elena, que Aprueba la Ordenanza sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios Municipales.

3 Sentencia del Tribunal Electoral de fecha 03 de Diciembre del 2008 que proclama al señor Jorge Francisco Godoy Bolvaran, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de María Elena.

4 Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1/19.704 del Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial 26.07.06).

D E C R E T O

1 APRUEBASE, La modificación de Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

2 Refundase el texto de la Ordenanza la Ordenanza sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios Municipales incorporándose las modificaciones aprobadas en los Artículos 10°, 14° y 23°.

3 El inicio de la vigencia de las modificaciones es el 01 de enero del 2012.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

JORGE FRANCISCO GODOY BOLVARAN
ALCALDE DE MARIA ELENA

MARCELA GARRIDO URIBE
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

JFGB/MGU/cba.
DISTRIBUCION:
Finanzas – Tesorería – Social -Encargado Vehículos – Obras - Bodega e Inventario – SECOPLAC - Coord. De Comuc. Y Cultura - Juzgado P.L - D.A.E.S.M - Consultorio Rentas - Liceo TPCH - Archivo Aniversario - Arch. Convenio - Depto. Social – Alcaldía -

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES
AÑO 2009

DESCRIPCIÓN

Esta ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de Derecho Público o Privado, por los Permisos, Concesiones o Servicios que obtengan de la Municipalidad.

TITULO I
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 1º. Cada Oficina Municipal confeccionará la liquidación de derechos que corresponda, notificando al contribuyente cuando estén girados. En los demás casos, el contribuyente deberá concurrir a la Oficina de Rentas y Permiso de Circulación si desea imponerse de su situación.

Los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en el plazo que fije esta ordenanza.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la Unidad Municipal correspondiente otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el sistema correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Será facultad del señor Alcalde liberar o rebajar de los derechos establecidos en esta ordenanza a determinados contribuyentes, no contraviniendo las disposiciones legales vigentes. La rebaja o exención debe estar fundamentada en un informe social, en el caso de personas naturales; tratándose de instituciones sin fines de lucro, dichos órganos deberán presentar una carta fundamentando la solicitud, con la individualización de la directiva firmada por sus miembros y con el timbre de la organización.

ARTÍCULO 2º. Los derechos se expresarán en UTM, reajustándose mensualmente. Sin perjuicio de lo anterior, y en los casos en que esta ordenanza determine, los derechos que se paguen en estampillas se expresarán en pesos, salvo que la ley señale otra cosa.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo Nº 23 de la Ley 18.267 *"serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más".*

ARTÍCULO 4º. El valor por doce meses de la patente será de un cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, según lo dispuesto en el artículo 24, inciso segundo del Decreto Ley Nº 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales.

ARTÍCULO 5º. Todos los valores establecidos en esta ordenanza, una vez aplicados los coeficientes respectivos, se reajustarán eliminando las fracciones.

ARTÍCULO 6º. El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

ARTÍCULO 7º. Las patentes comerciales deberán ser decretadas, previo informe favorable de la Oficina de Rentas.

TITULO II
DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8º. Cuando por cualquier causa correspondiere restituir todo o parte de algún derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por Decreto Exento, previo informe fundado de la respectiva Oficina, la cual deberá evacuar dicho informe en un plazo no superior a 10 días corridos, contados desde la recepción de la solicitud del contribuyente.

El decreto deberá dictarse en el plazo de 5 días hábiles.

Copia del decreto de devolución será enviada por Secretaría Municipal, tanto al interesado como al Departamento, Oficina o Sección respectiva, para su anotación en los sistemas correspondientes.

La devolución de los valores deberá verificarse en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la fecha del correspondiente Decreto Exento que lo dispuso.

A los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se les reembolsará el valor por el tiempo que les faltare por enterar el periodo pagado.

TÍTULO III
DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPLOTACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9º. Cuando un contribuyente requiera algún permiso, la solicitud deberá realizarse por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre completo y Rut.
2. Fecha de la solicitud.
3. Fecha para la que se requiere el permiso.
4. Actividad que se pretende realizar.
5. Firma.

La solicitud se presentará en original en la Oficina de Partes. De no cumplirse lo anterior el requerimiento se rechazará en el acto.

Estará a disposición de los vecinos el formato de solicitud en la página web de la Ilustre Municipalidad de María Elena, sin perjuicio de la mantención del modelo en papel en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 10. La entrada a dependencias recreativas de propiedad de la Municipalidad, o cuyo antecedente sea un contrato de comodato o usufructo constituido en su favor, será gratuita, salvo que el señor Alcalde determine lo contrario. Sin embargo, tratándose de entidades con fines de lucro que soliciten la utilización de las dependencias, la autoridad comunal podrá autorizar mediante Decreto Exento el arrendamiento de inmuebles municipales, si es que estima que no se producirán perjuicios para el establecimiento ni para los usuarios del mismo. En el caso de entidades sin fines de lucro, el Alcalde podrá autorizar el uso de los recintos de propiedad municipal, si es que considera que no se producirán los perjuicios señalados con anterioridad.

El valor del arrendamiento de los recintos municipales a personas jurídicas con fines de lucro será:

- Piscina Municipal: 2 UTM por hora.
- Estadio de Fútbol: ½ UTM por hora.

- Teatro Metro:

a. Establecimientos educacionales particulares y particulares subvencionados: 0,15 UTM, por hora.

b. Otras instituciones: 0,35 UTM, por hora.

c. Espectáculos que provengan de fuera de la comuna: 1 UTM, por hora.

- Estadio Techado: ½ UTM, por hora.

Para poder acceder al uso del Teatro se deberá ofrecer a la Municipalidad una garantía por el total de los días que se desea contratar, y que ascenderá $100.000, por día. *Igual garantía se deberá ofrecer por la utilización del Estadio Techado, y en idénticas condiciones.*

El cobro del los valores diarios se efectuará de acuerdo al valor de la UTM vigente al momento de la solicitud. El pago se debe verificar en la Tesorería de la Municipalidad, previa solicitud realizada en la Oficina de Partes.

Con el mérito del certificado y el pago, se deberá recurrir al recinto solicitado y exhibir los documentos en que conste lo anterior al encargado del establecimiento, para dar inicio al uso acordado.

TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 11. El permiso provisorio señalado por el artículo 63 de la Ley Nº 15.231, se otorgará por 30 días, según la facultad concedida al juez de policía local en el mencionado artículo. El valor de ese permiso será de 2000 pesos, los que tendrán su valor en equivalencia en estampillas, salvo que la ley señale otra cosa.

ARTICULO 12. Los permisos, servicios y documentos que se señalan a continuación pagarán valores que serán cobrados y fiscalizados por la sección de Tránsito, dependiente del Departamento de Finanzas.

A. Será competencia de la Sección de Tránsito determinar el valor de los siguientes documentos:

1. Licencia por primera vez, según Ley Nº 18.290: 50% de 1 UTM.
2. Licencia adicional D-C-F: 20% DE 1 UTM.
3. Examen de Control: 50% de 1 UTM.
4. Cambio de Clase B: 25% de 1 UTM.
5. Duplicado de licencia de conducir: 25% de 1 UTM.

6. Cambio de domicilio: 15% de 1 UTM.
7. Licencia por 6 meses: 20% de 1 UTM.
8. Licencia por 1 año: 25% de 1 UTM.
9. Licencia por 2 años: 30% de 1 UTM.
10. Licencia por 3 años: 35% de 1 UTM.
11. Licencia por 4 años: 40% de 1 UTM.
12. Cambio de clase A 2, A 4, A 3, A 5, por 4 años: 40% de 1 UTM.
13. Examen de control de clase A, por 4 años: 40% de 1 UTM.
14. Ampliación de clase A: 25% de 1 UTM.
15. Cambio de clase A y ampliación de clase A: 65% de 1 UTM.
16. Cuestionario: $2.000.

B. Otros permisos y servicios:

1. Duplicado de permisos de circulación asignados por extravío, destrucción, transferencia del sello, excepto los emitidos junto al pago de permisos de circulación pagado: 0,10 UTM.
2. Permiso Especial de Traslado conforme a la letra c) del Art. 14 de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por día: 3.500 pesos, lo que se cobrará en su equivalente en estampillas.
3. Padrón y Placa Patente de carros hasta 1.750 kilogramos: 0,25 UTM.
4. Duplicado de Padrón: 0,10 UTM.
5. Duplicado de placa patente de vehículos ya empadronados: 0,25 UTM.
6. Certificados otorgados por la Oficina de Rentas: 2000 pesos, equivalentes en estampillas.
7. Duplicado de sello verde, amarillo y rojo, por inutilización de éste: 0,10 UTM.
8. Las ventas de libro: 2000 pesos, equivalentes en estampillas.

ARTICULO 13. Los servicios de bodegajes respecto de vehículos u otra clase de bienes muebles abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal, y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, serán trasladados al corral municipal, y deberán pagar derechos para ser restituidos a sus propietarios, los que serán cobrados y fiscalizados por el Juzgado de Policía Local.

1.- Motos y motocicletas, automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres y otros no clasificados:
10% de 1 UTM, diario.